

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00303-00
Auto # 2056

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se impone el rechazo de la demanda de **SUCESIÓN INTESADA** de los causantes **ISAURA MARTINEZ DE LONDOÑO** y **PEDRO JUAN LONDOÑO**, promovida por **ALEYDA LONDOÑO MARTINEZ** y **GRACIELA LONDOÑO MARTINEZ**, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos, debe ser actualmente superior a **\$ 174.000.000**. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: "...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

En el caso de autos, a pesar de no incluir acápite de competencia y cuantía, indica en la relación del bien que el avalúo catastral es por valor de **\$92.617.000.00**, sin existir más bienes que conformen el activo, lo que significa que el proceso es de menor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 18 # 4° del C. G. P.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal -reparto -de la ciudad para los efectos pertinentes.

Cancélese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ